



ACUERDO



SISTEMA DE CONTROL INTERNO

C.E.V.02-NUM
06

Página 1 de 6

**ACUERDO N.019
(11 DE DICIEMBRE DE 2020)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA NORMATIVIDAD
SUSTANTIVA TRIBUTARIA, Y PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIO Y EL
REGIMEN SANCIONATORIO DEL MUNICIPIO DE CACOTA,
ACUERDO No. 028 DE 2014**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CACOTA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las contenidas en los numerales 3 y 7 del Artículo 313 de la Constitución Política, el parágrafo 4° del artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, el numeral 7 del Artículo 92 Decreto 1333 de 1986, el Artículo 2° de la Ley 1001 de 2005 y el Artículo 95 de la Ley 388 de 1997

ACUERDA

CAPITULO I

**IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, Y COMPLEMENTARIO DE
AVISOS Y TABLEROS**

ARTICULO PRIMERO. Adiciónese al Acuerdo 28 de noviembre 26 de 2014, los siguientes artículos:

ARTÍCULO 85-1. ADOPCIÓN DEL REGIMEN SIMPLE. Adóptese para el Municipio de CACOTA, el impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE), contenido en el Libro Octavo del Estatuto Tributario Nacional, con el fin de cumplir los propósitos de las leyes que lo crearon, 1943 de 2.018 y 2010 de 2.019, entre los que están *"promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario"* reduciendo las cargas formales y sustanciales simplificando y facilitando el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan al régimen previsto en el Libro VIII del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO 85-2. TARIFA ÚNICA DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO. - La tarifa única del impuesto de industria y comercio consolidado en el Municipio de CACOTA, aplicable bajo el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE), depende de la actividad empresarial, así:



ACUERDO



SISTEMA DE CONTROL INTERNO

C.E.V.02-NUM
06

Página 2 de 6

ACTIVIDAD	AGRUPACIÓN	TARIFA CONSOLIDADA x 1000
INDUSTRIAL	101	4
	102	4
	103	4
	104	4
COMERCIAL	201	8
	202	8
	203	8
	204	8
SERVICIOS	301	10
	302	10
	303	10
	304	10
	305	10

PARAGRAFO 1. El contribuyente para determinar la agrupación que le corresponde deberá consultar la lista indicativa de las actividades empresariales sujetas al SIMPLE, señaladas dentro del anexo 4 del Decreto Reglamentario 1468 del 13 de agosto de 2.019.

PARÁGRAFO 2. Con el fin de realizar la distribución del recaudo efectuado en el marco del impuesto de industria y comercio consolidado, el municipio de Cacota establece como procedimiento interno, la distribución en los siguientes porcentajes para cada uno de los impuestos que hacen parte del impuesto consolidado de acuerdo con lo establecido en el acuerdo 28 de 2.014.

Impuesto de Industria y Comercio % de la tarifa	Impuesto de Avisos y Tableros % de la Tarifa	Sobretasa Bomberil % de la Tarifa
85.47	12.82	1.71

ARTÍCULO SEGUNDO. BASE GRAVABLE. Se mantendrá la base gravable determinada para el impuesto de industria y comercio, impuesto complementario de avisos y tableros y sobretasa bomberil contenidas en los arts. 54, 110 y 207 del acuerdo 28 de noviembre 26 de 2.014



ACUERDO



SISTEMA DE CONTROL INTERNO

C.E.V.02-NUM
06

Página 3 de 6

ARTÍCULO TERCERO Correcciones al impuesto de industria y comercio consolidado: las correcciones se adelantarán de conformidad con lo establecido en el artículo 1.5.8.3.12 del decreto 1468 de 2.019. Por lo cual se otorga facultades extraordinarias al Alcalde Municipal para reglamentar el procedimiento a surtirse respecto del impuesto a cargo en su jurisdicción.

ARTÍCULO CUARTO Efectos de las declaraciones presentadas dentro del Régimen Simple de Tributación: Tendrán todos los efectos jurídicos y tributarios ante el municipio por lo cual se tendrán como título valor, para los procedimientos que requiera hacer la administración municipal para su cobro.

ARTÍCULO QUINTO. Autorretención: De conformidad con lo establecido en el art. 911 del Estatuto Tributario Nacional no estarán sujetos a retención en la fuente y tampoco estarán obligados a practicar retenciones y autorretenciones en la fuente con excepción de las establecidas en el numeral 9 del artículo 437-2 y las correspondientes a pagos laborales a aquellos contribuyentes que se encuentren dentro del Régimen simple de tributación SIMPLE.

LEY 2023 DE 2020 TASA PRO DEPORTE Y RECREACION

ARTICULO SEXTO: Adiciónese al Acuerdo 28 de noviembre 26 de 2014, los siguientes capítulos y artículos:

CAPITULO XVIII

LEY 2023 DE 2020 TASA PRO DEPORTE Y RECREACION

ARTICULO 263.1 Crease en el Municipio de CACOTA la TASA PRODEPORTE Y RECREACION, autorizada por el artículo 1 de la Ley 2023 de 2020.

ARTICULO 263.2 SUJETO ACTIVO. Es sujeto activo de la Tasa Pro Deporte y Recreación el Municipio de CACOTA.

PARAGRAFO PRIMERO: La liquidación y recaudo de la Tasa Pro Deporte Recreación estará a cargo de la Secretaría de Hacienda Municipal.

PARAGRAFO SEGUNDO: Las entidades descentralizadas consignaran en los primeros diez (10) días del mes siguiente el valor recaudado del mes informado, en cuenta que para tal fin informe la Secretaría de Hacienda del Municipio de CACOTA.



ACUERDO



SISTEMA DE CONTROL INTERNO

C.E.V.02-NUM
06

Página 4 de 6

ARTICULO 263.3. SUJETO PASIVO: Es toda persona natural o jurídica que suscriba contratos, convenios o negocie en forma ocasional, temporal o permanente los suministros, obras, asesorías, consultorías, provisiones e intermediaciones y demás formas contractuales que celebren con la Administración Central del Municipio, sus Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales, y Sociales del Municipio de CACOTA y/o sus entidades descentralizadas que posean capital social superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas.

PARÁGRAFO. Las entidades señaladas en el presente artículo se constituirán en agentes recaudadores de la Tasa Pro Deporte y Recreación. Así mismo, serán agentes recaudadores de la Tasa Pro Deporte y Recreación las entidades objeto del parágrafo 2 del artículo 4o de la ley 2023 de 2020.

ARTICULO 263.4 CAUSACION: La Tasa Pro Deporte y Recreación se causa en el momento de la legalización del respectivo contrato o pago, su pago se efectuará mediante el mecanismo que defina la Secretaría de Hacienda Municipal, el cual puede ser a través de retención, en el caso de los contratos, o recibo universal.

PARAGRAFO UNICO: RESPONSABILIDAD DEL RECAUDO INMEDIANTO: El recaudo de la Tasa Pro Deporte y Recreación estará a cargo de la Secretaría de Hacienda Municipal del Municipio de CACOTA, y de las dependencias correspondientes de cada uno de sus entes descentralizados.

ARTICULO 263.5 DESTINACIÓN ESPECIFICA. Los valores recaudados por la Tasa Pro Deporte y Recreación, se destinarán exclusivamente a:

1. Apoyo a programas del deporte, la educación física y la recreación para la población en general, incluyendo niños, infantes, jóvenes, adultos mayores y las personas en condición de discapacidad.
2. Apoyo a programas que permiten la identificación y selección de talentos deportivos, así como el desarrollo y fortalecimiento de la reserva deportiva, orientados hacia el alto rendimiento deportivo convencional y paralímpico; de incentivos económicos a los atletas y entrenadores medallistas en ciertos certámenes deportivos.
3. Apoyo en programas para los atletas de alto nivel competitivo y con proyección a él.
4. Adquisición de elementos e instrumentos básicos de formación deportiva.
5. Apoyo, mantenimiento y construcción en Infraestructura Deportiva.
6. Apoyo para la participación de atletas y deportistas en diferentes competencias a nivel nacional e internacional.
7. Apoyar programas enfocados en incentivar la salud preventiva mediante la práctica del deporte y los hábitos de alimentación sana y saludable.



ACUERDO



SISTEMA DE CONTROL INTERNO

C.E.V.02-NUM
06

Página 5 de 6

PARAGRAFO: Un porcentaje de hasta el 20% de los recursos recaudados por medio de la tasa que se crea mediante el presente acuerdo, deberá destinarse a refrigerio y transporte, de acuerdo con las necesidades, de los jóvenes y niños en condiciones de pobreza y vulnerabilidad miembros de las escuelas y clubes deportivos locales, registrados ante la alcaldía municipal de CACOTA.

ARTICULO 263.6 EXCEPCIONES: La Tasa Pro Deporte y Recreación no se le aplicará a los contratos de empréstito, convenios interadministrativos, contratación o cualquier otra modalidad que se establezca en los recursos de Salud Régimen Subsidiado y cualquier otro pago que por disposición expresa de la normatividad esté prohibido efectuar cualquier descuento.

ARTICULO 263.7. TARIFA. La tarifa de la Tasa Pro Deporte y Recreación es del 1,5%, del valor total del contrato determinado en el comprobante de egreso que se establezcan entre el ente territorial y las personas naturales y/o jurídicas, públicas o privadas.

ARTICULO 263.8. CUENTA MAESTRA ESPECIAL Y TRANSFERENCIA. El Municipio creará una cuenta maestra especial para el depósito y transferencia denominada: Tasa Pro Deporte y Recreación. Los agentes recaudadores especificados en el párrafo único del artículo 195.4 del presente acuerdo girarán los recursos de la tasa a nombre del Sujeto Activo en la cuenta maestra especial dentro de los diez (10) primeros días siguientes al mes vencido. Los rendimientos bancarios que se obtengan serán propiedad exclusiva del Sujeto Activo, para los fines definidos en el artículo 263.5 del presente acuerdo.

PARÁGRAFO 1o. El recaudo de la Tasa Pro Deporte y Recreación será declarable en los formatos y términos que para el efecto determine la Secretaria de Hacienda Municipal.

PARÁGRAFO 2o. En caso de que el valor del recaudo y giro por concepto de la Tasa Pro Deporte y Recreación no sea transferido al Municipio conforme al presente artículo será acreedor de las sanciones establecidas en la ley.

ARTICULO 263.9. La Tasa Pro Deporte no será aplicable a los contratos y convenios que se hallan suscritos con el municipio de CACOTA y sus descentralizadas, antes de entrar en vigencia el presente acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO. Vigencia y Derogatorias. El presente acuerdo rige desde su sanción y publicación y deroga las normas que se sean contrarias.



ACUERDO



SISTEMA DE CONTROL INTERNO

C.E.V.02-NUM
06

Página 6 de 6

SANCIONASE, PUBLICASE Y CUMPLASE

Dado en el honorable Concejo Municipal de Cacute en las sesiones extraordinarias del mes de diciembre a los once (11) días del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020).

En constancia firma la mesa directiva:


MAYRA ALEXANDRA ACEVEDO
Presidenta


VICTOR ANTONIO ROZO G.
Primer vicepresidente


GERSON ARTURO CAÑAS
Segundo vicepresidente


YULLY MARCELA GAUTA
secretaria



República de Colombia
Departamento Norte de
Santander

ACTO ADMINISTRATIVO



Concejo Municipal de Cácuta de Velasco

CERTIFICACION

DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO
PAGINA: 1 de 1

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CACOTA NORTE DE SANTANDER

HACE CONSTAR:

Que el acuerdo número 019, del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020) ***“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA , Y PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO DEL MUNICIPIO DE CÁCOTA , ACUERDO 028 DE 2014”*** Recibió los debates y primer estudio en comisión, el día martes ocho (08) del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020) y el día viernes once (11) de diciembre del dos mil veinte (2020) se dio aprobación, cumpliendo con el tiempo reglamentario.

Yully Marcela Gauta
YULLY MARCELA GAUTA

Secretaria

	SANCION DE ACUERDO		Código	FDE-06 v.02
			Página	1 de 1

**ALCALDIA MUNICIPAL DE CACOTA
SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO**

AL DESPACHO DEL SEÑOR ALCALDE EL ACUERDO N° 019 DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA Y PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIO Y EL REGIMEN SANCIONATORIO DEL MUNICIPIO DE CACOTA, ACUERDO 028 N ° 028 DE 2014"

SIRVASE ORDENAR LO PERTINENTE
CÁCOTA 17 DE DICIEMBRE DEL 2020

CARMEN YADIRA CARRILLO PABON
Secretaria General y de Gobierno

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
ALCALDIA DE CACOTA
DESPACHO**

CÁCOTA 17 DE DICIEMBRE DEL 2020
RECIBIDO EN LA FECHA EL ACUERDO N° 019 DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2020
"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA Y PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIO Y EL REGIMEN SANCIONATORIO DEL MUNICIPIO DE CACOTA, ACUERDO 028 N ° 028 DE 2014"

SANCIONESE Y PUBLIQUESE

CARLOS AUGUSTO FLOREZ PEÑA
Alcalde Municipal

CONSTANCIA DE PUBLICACION

**EL PERSONERO MUNICIPAL
HACE CONSTAR:**

**QUE EL PRESENTE ACUERDO N° 019 DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DEL 2020 SE
PUBLICA EN EL LUGAR VISIBLE DE LA CARTELERA MUNIICIPAL.**

SE FIJA HOY: 17 DE DICIEMBRE DEL 2020

FUNCIONARIO
Secretaria Personera

SE DESFIJA HOY: 22 DE DICIEMBRE DE 2020

FUNCIONARIO
Secretaria Personera